

**Secretaría.- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** Pensilvania, Caldas, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). El demandado **JAIME ALONSO MUÑOZ MONTOYA**, fue notificado del contenido de la demanda el día 03 de mayo de 2021, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2021-00053, (artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020), por lo tanto los términos de traslado corrieron así:

DÍAS HÁBILES: 4 y 6 de mayo de 2021, hasta las 6:00 p.m.

PARA PAGAR: 7, 10, 11, 23 y 14 de mayo de 2021, hasta las 6:00 p.m.

PARA EXCEPCIONAR: 18, 20, 21, 24 y 27 de mayo de 2021, hasta las 6:00 p.m. Se deja constancia que los días: 5, 12, 19, 25 y 26 de mayo de 2021, el Despacho no laboró por unirse al paro nacional. Sin que se hubiera pronunciado al respecto dentro del término antes indicado. Lo anterior según constancia de notificación recibida vía correo electrónico.

INHÁBILES: 8, 9, 15, 16, 17, 22 y 23 de mayo de 2021. A Despacho para resolver lo pertinente 28-05-2021.



**OMAIRA TORO GARCIA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Pensilvania – Caldas, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)**

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponde, dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **JAIME ALONSO MUÑOZ MONTOYA**, radicado bajo el N° 2021-00053, con fundamento en lo que a continuación se expone:

**ANTECEDENTES:**

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **JAIME ALONSO MUÑOZ MONTOYA**.

Mediante auto del 7 de abril de 2021, el despacho libró mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal de la parte ejecutada, indicándole que contaba con 5 días hábiles para pagar o 10 para excepcionar, los cuales correrían simultáneamente.

El demandado **JAIME ALONSO MUÑOZ MONTOYA**, quedó notificado, según el artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020 el 03 de mayo; los términos corrieron los días: 7, 10, 11, 23 y 14 de mayo de 2021, y para excepcionar los días: 18, 20, 21, 24 y 27 de mayo de 2021, hasta las 6:00 P.M., guardando silencio.

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta el silencio de la parte ejecutada, acorde con lo indicado en el artículo 440 del Código General de Proceso, aplicable al proceso ejecutivo, que establece: ***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Subrayado fuera del texto original).***

Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **JAIME ALONSO MUÑOZ MONTOYA**, en la forma dispuesta en la providencia del 07 de abril de 2021.

Se fijan como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000,00) MCTE**, a favor de la parte demandante.

Las costas de la ejecución son a cargo de la parte accionada.

Permanezca el proceso en secretaría para los efectos del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Finalmente, se agrega al expediente el oficio recibido del banco AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el cual se pone en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime conducentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO  
JUEZ**

**Notificación en el Estado Nro. 066  
Fecha 31 de mayo de 2021**

**Secretaria \_\_\_\_\_  
Omaira Toro García**

**Firmado Por:**

**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**425e4078ed9e3bee6c839c32f987b22a2944c2f6f5772a015d88a383c0a96b  
fd**

Documento generado en 28/05/2021 01:35:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**